

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo doce de dos mil veintiuno

Radicado 2014-00715-01

La señora apoderada de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto calendado 19 de abril pasado.

Resulta que la decisión atacada, es aquella en la cual se resolvió anterior recurso de reposición, que tuvo por objeto revocar la decisión del 23 de febrero de este año, mediante la cual se definió la nulidad impetrada por aquella. Pretende entonces, la togada, que se dé tramite a un recurso de reposición sobre la decisión de un recurso de reposición.

El Artículo 318 del Código General del Proceso, que regula la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, en su inciso cuarto, dispone: "...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos". En consecuencia, y conforme al mandato transcrito, en razón que no quedó nada por definir en la decisión que se ataca, por notoriamente improcedente se desatiende el nuevo recurso de reposición propuesto. Ahora bien, como en la decisión confutada, se concedió la apelación, a la ejecutoria de esta decisión, remítase de forma inmediata al superior jerárquico, de forma escaneada, el presente proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURÍTICA

JUEZ

